



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 23 de febrero de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en respuesta a su nota de 17 de octubre de 2007, en que se solicita al Gobierno de Ucrania que proporcione información actualizada para facilitar la preparación del informe del Comité al Consejo de Seguridad, tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional actualizado de Ucrania (anexo I) y la matriz de 2011 (anexo II).



Anexo I de la nota verbal de fecha 23 de febrero de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas

[Original: ruso]

Informe nacional de Ucrania, de 17 de febrero de 2011, sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, relativa a la no proliferación de las armas de destrucción en masa (actualizado)

1. Participación de Ucrania en los regímenes internacionales de no proliferación

Ucrania aplica una política responsable y consecuente en materia de control de los armamentos y la no proliferación de las armas de destrucción en masa y participa activamente en los regímenes de no proliferación establecidos con arreglo a los instrumentos fundamentales del derecho internacional, como son:

- El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1 de julio de 1968 (ratificado por Ucrania el 16 de noviembre de 1994);
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993 (ratificada por Ucrania el 16 de octubre de 1998);
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972 (ratificada por Ucrania el 21 de febrero de 1975);

En su condición de miembro fundador del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Ucrania apoya plenamente las actividades del Organismo en la esfera de la no proliferación de las armas nucleares. Muestra de ello son, en particular, la firma y el cumplimiento estricto por Ucrania de su Acuerdo de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como la firma en agosto de 2000 del Protocolo adicional del Acuerdo de Salvaguardias, considerado como un medio para reforzar el régimen de salvaguardias del Organismo (ratificado por Ucrania el 16 de noviembre de 2005).

Ucrania es miembro de los cinco regímenes internacionales de control de las exportaciones: el Acuerdo de Wassenaar (sobre el control de las exportaciones de armas convencionales y bienes y tecnologías de doble uso); el Régimen de control de la tecnología de misiles; el Grupo de Suministradores Nucleares y el Comité Zangger (encargado del control de las transferencias internacionales de bienes de doble uso utilizados o que pudieran utilizarse en las actividades nucleares), así como el Grupo de Australia (encargado del control de las exportaciones de bienes de doble uso que pudieran utilizarse en la producción de armas químicas, biológicas y tóxicas).

Ucrania reconoce el papel decisivo que desempeñan estos regímenes en la esfera de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y el control de las transferencias internacionales de armas; aboga por el desarrollo y perfeccionamiento ulteriores de los mecanismos de colaboración entre los Estados que participan en esos regímenes, en particular el fortalecimiento de la cooperación en esferas tales como la aplicación de la ley, el intercambio de información y la colaboración entre los órganos nacionales competentes encargados del control de las exportaciones.

Ucrania participa activamente en los proyectos con fines múltiples de la iniciativa Alianza mundial contra la proliferación de armas de destrucción en masa y materiales conexos, auspiciada por el Grupo de los Ocho. Ucrania participa, además, en la Iniciativa Global para Combatir el Terrorismo Nuclear y contribuye al cumplimiento de sus objetivos de conformidad con los principios y las normas fundamentales del derecho internacional contemporáneo y la legislación nacional de Ucrania.

Ucrania no presta apoyo de ningún tipo o en forma alguna a agentes estatales o no estatales que intenten desarrollar, adquirir, producir, obtener, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Las leyes de Ucrania prohíben la prestación de ese tipo de apoyo.

Legislación nacional

No proliferación de las armas nucleares

1) En la Declaración sobre la soberanía del Estado, aprobada por la Rada Suprema (Parlamento) de Ucrania el 16 de julio de 1990, se señala que la República Socialista Soviética de Ucrania proclama su intención de atenerse a los tres principios de la no proliferación de las armas nucleares: no recibir, fabricar ni adquirir armas nucleares;

2) Ley de 8 de febrero de 1995 sobre el uso de la energía nuclear y la seguridad radiológica;

3) Resolución núm. 1525 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 18 de diciembre de 1996, por la que se aprobó la Disposición sobre el sistema estatal de contabilidad y control de los materiales nucleares (en su forma modificada por la resolución núm. 257 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 25 de marzo de 2009).

4) Ley de ratificación del Acuerdo de Salvaguardias entre Ucrania y el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 17 de diciembre de 1997 (el Acuerdo entró en vigor para Ucrania el 22 de enero de 1998);

5) Ley de ratificación del Protocolo adicional del Acuerdo de Salvaguardias entre Ucrania y el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 16 de noviembre de 2005;

6) Resolución del Consejo Supremo de Ucrania acerca de la participación de Ucrania en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980) (la Convención entró en vigor para Ucrania el 5 de agosto de 1993);

7) Enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (ratificada por la Ley núm. 356-VI, de 3 de septiembre de 2008);

8) Ley núm. 2064-III, de 19 de octubre de 2000, sobre la protección física de las instalaciones nucleares, los materiales nucleares, los desechos radiactivos y otras fuentes de radiación ionizante.

No proliferación de las armas biológicas y químicas

I) Ley de ratificación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 16 de octubre de 1998.

A fin de que Ucrania pudiera cumplir plenamente lo dispuesto en la Convención sobre la prohibición de las armas químicas, se aprobaron los siguientes instrumentos jurídico-normativos:

1) El Decreto núm. 1080 del Presidente de Ucrania, de 26 de agosto de 1999, acerca de la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (en su forma enmendada);

2) La Resolución núm. 2230 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 9 de diciembre de 1999, acerca de la promoción de la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;

3) La Resolución núm. 920 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 6 de junio de 2000, acerca de la Disposición sobre las normas para la realización de actividades de inspección de conformidad con la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (en su forma enmendada);

4) La Resolución núm. 109 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 7 de febrero de 2001, por la que se aprobó la Disposición sobre las normas para la elaboración de declaraciones nacionales con arreglo a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

II) Decreto de la Presidencia del Consejo Supremo de la República Socialista Soviética de Ucrania por el cual se ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 21 de febrero de 1975.

En agosto de 2005, el Ministerio de Salud de Ucrania y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América firmaron un acuerdo de cooperación para la prevención de la proliferación de tecnologías, agentes patógenos y conocimientos que pudieran emplearse en la fabricación de armas biológicas. En virtud de ese acuerdo, desde diciembre de 2006 se ejecuta el proyecto sobre el fortalecimiento de la seguridad biológica y la protección física de las dependencias del Ministerio de Salud de Ucrania.

Base jurídico-normativa de carácter sectorial

1) Ley sobre el aseguramiento del bienestar sanitario y epidemiológico de la población, de 24 de febrero de 1994 (en su forma enmendada);

2) Decreto núm. 1035/2010 del Presidente de Ucrania, de 15 de noviembre de 2010, sobre el Plan nacional de aplicación del Plan de trabajo de la Cumbre de Washington sobre Seguridad Nuclear para 2010-2012;

3) Resolución de 2 de junio de 2003 del Consejo de Ministros de Ucrania sobre las modalidades de cooperación entre los órganos del poder ejecutivo y las personas jurídicas que trabajan con materiales radiactivos, en caso de que se detectara el tráfico ilícito de esos materiales;

4) Resolución de 20 de junio de 1995 del Consejo de Ministros de Ucrania (en su forma enmendada) sobre la obtención de licencias de fabricación, almacenamiento, transporte, uso, enterramiento, eliminación y reciclaje de sustancias tóxicas, incluidos productos biotecnológicos y otros agentes biológicos;

5) Decreto núm. 220/2009 del Presidente de Ucrania, de 6 de septiembre de 2009, acerca de la decisión del Consejo de Seguridad Nacional y Defensa de Ucrania sobre la seguridad biológica de Ucrania;

6) Instrumentos jurídico-normativos pertinentes de la legislación de Ucrania en la esfera de la no proliferación de las armas de destrucción en masa citados en las secciones 2, 3, 4, 5 y 6 del presente informe.

2. Control de las exportaciones

El fundamento jurídico del control estatal de las exportaciones son la Constitución de Ucrania, las leyes del país, los decretos y las resoluciones del Presidente y el Consejo de Ministros, diversos instrumentos jurídico-normativos y los acuerdos internacionales de carácter vinculante ratificados por la Rada Suprema de Ucrania.

El fundamento legislativo del control de las exportaciones en Ucrania comprende los siguientes instrumentos jurídico-normativos:

- La Ley núm. 549-IV, de 20 de febrero de 2003, sobre el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso (en su forma enmendada);
- La Ley núm. 959-XII, de 16 de abril de 1991, sobre comercio exterior (en su forma enmendada);
- El Código Penal de Ucrania (Ley núm. 2341-III, de 5 de abril de 2001) (en su forma enmendada);
- El Código de Infracciones Administrativas de Ucrania (Ley núm. 8073-X, de 7 de diciembre de 1984) (en su forma enmendada);
- El Decreto núm. 1265 del Presidente de Ucrania, de 27 de diciembre de 2001, sobre el Servicio estatal de control de las exportaciones de Ucrania (en su forma enmendada);
- El Decreto núm. 342 del Presidente de Ucrania, de 17 de abril de 2002, sobre cuestiones relativas al Servicio estatal de control de las exportaciones de Ucrania (en su forma enmendada);
- El Decreto núm. 861 del Presidente de Ucrania, de 15 de julio de 1999, sobre las normas para la imposición (suspensión) de restricciones a la exportación de

bienes en cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por Ucrania (en su forma enmendada);

- La Resolución núm. 767 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 15 de julio de 1997, por la que se aprobó la Disposición sobre las normas para la realización de peritajes en la esfera del control de las exportaciones (en su forma enmendada);
- La Resolución núm. 125 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 4 de febrero de 1998, por la que se aprobó la Disposición sobre las normas para el control estatal de la negociación de acuerdos (contratos) de comercio exterior para efectuar transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso (en su forma enmendada);
- La Resolución núm. 1807 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 20 de noviembre de 2003, por la que se aprobaron las normas para el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares (en su forma enmendada);
- La Resolución núm. 86 del Consejo de Ministros de Ucrania de 28 de enero de 2004, por la cual se aprobaron las normas para el control estatal de las transferencias internacionales de bienes de doble uso (en su forma enmendada);
- La Resolución núm. 838 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 8 de junio de 1998, por la que se aprobó la Disposición sobre las normas para la concesión a los sujetos de actividades de comercio exterior de las facultades que les dan derecho a exportar e importar bienes militares y bienes que contengan información que constituya un secreto de Estado (en su forma enmendada);
- La Resolución núm. 920 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 27 de mayo de 1999, por la que se aprobó la Disposición sobre las normas para otorgar garantías y ejercer el control estatal del cumplimiento de las obligaciones contraídas relativas al uso de los bienes sujetos al control estatal de las exportaciones para los fines declarados (en su forma enmendada).

A fin de garantizar la seguridad nacional y cumplir las obligaciones internacionales contraídas por Ucrania en materia de no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y restricción de las transferencias de armas convencionales, por Decreto núm. 117 del Presidente de Ucrania, de 13 de febrero de 1998, se aprobó la Disposición sobre el control estatal de las exportaciones de Ucrania. En dicha Disposición se definen las normas para ejercer el control estatal de las transferencias internacionales de armas, equipo militar y especial, determinados tipos de materias primas, materiales, equipo y tecnologías que pudieran utilizarse en su fabricación.

Según la Ley de control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso, entre los principios de la política estatal en materia de control de las exportaciones se cuentan la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por Ucrania respecto de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, el ejercicio del control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso, y la adopción de medidas para impedir el uso de dichos bienes con fines de terrorismo u otros fines ilícitos.

En las disposiciones iniciales de la ley se estipula que esta reglamenta las actividades relacionadas con el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso a fin de proteger los intereses nacionales de Ucrania y cumplir las obligaciones internacionales contraídas por el país respecto de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

En el artículo 4 de la Ley se establece que entre los principios de la política del Estado en materia de control estatal de las exportaciones se cuentan la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por Ucrania respecto de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, la adopción de medidas para impedir el uso de dichos bienes con fines de terrorismo u otros fines ilícitos, y el fomento de la colaboración con las organizaciones internacionales y otros Estados en la esfera del control estatal de las exportaciones con el objeto de robustecer la seguridad y estabilidad internacionales y, en particular, de impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

En el artículo 10 de la citada ley se definen las modalidades del control estatal de las exportaciones a fin de impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, con arreglo a las cuales en determinados casos las normas para ejercer el control de las exportaciones podrán aplicarse a bienes que no figuren en las listas de control de artículos sujetos al control de las exportaciones (el denominado principio “de aplicación general”).

Por ejemplo, cuando se informa a los órganos centrales del poder ejecutivo encargados del control estatal de las exportaciones sobre la intención de utilizar o la posibilidad de que se utilicen artículos no incluidos en las listas de control, en Estados que son sus usuarios finales, para el desarrollo, la producción, el almacenamiento, el ensayo, la reparación, el mantenimiento técnico, la modificación, la modernización, la explotación, el manejo, la conservación, la exhibición, la identificación o la difusión de armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores, los órganos informarán de ello al Servicio estatal de control de las exportaciones, que podrá aplicar a esos artículos las normas relativas al control estatal de las exportaciones.

El control estatal de las exportaciones se ejerce asimismo en relación con la exportación o el envío temporal de artículos que no figuren en las listas de control cuando la exportación o el traslado temporal de dichos artículos desde el territorio de Ucrania tenga como destinatarios a Estados en relación con los cuales, y en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad u otras organizaciones internacionales o de leyes nacionales, se haya impuesto un embargo total o parcial al suministro de dichos artículos.

Cuando el Servicio estatal de control de las exportaciones informa a un sujeto de una actividad de comercio exterior, quienquiera que sea, o cuando este se entere por otros medios, de que algunos artículos que se propone exportar o trasladar temporalmente a otros Estados podrían utilizarse, en su totalidad o en parte, con fines de desarrollo, producción, almacenamiento, ensayo, reparación, mantenimiento técnico, modificación, modernización, explotación, manejo, conservación, exhibición, identificación o para un uso final militar en Estados en relación con los cuales, en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad u otras organizaciones internacionales o de leyes nacionales, se haya impuesto un embargo total o parcial al suministro de artículos de uso militar, dicho sujeto estará obligado

a dirigirse a las autoridades facultadas específicamente para ejercer el control estatal de las exportaciones a fin de solicitar el permiso que le dé derecho a exportar esos artículos independientemente de que figuren o no en las listas de control.

Por consiguiente, partiendo de los requisitos en materia de no proliferación, cada exportador obtendrá un permiso de exportación cuando tenga conocimiento de que los bienes de que se trate están destinados a ser utilizados en actividades relacionadas con la fabricación o producción de armas de destrucción en masa o sus misiles vectores o en otras actividades conexas.

En su condición de órgano ejecutivo encargado específicamente de las cuestiones relativas al control estatal de las exportaciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, el Servicio estatal de control de las exportaciones promueve las actividades relacionadas con las transferencias internacionales de bienes, o restringe o prohíbe dichas actividades cuando existan motivos para suponer que dichos bienes pueden considerarse armas de destrucción en masa o están destinados a la fabricación de esas armas o de sus sistemas vectores, o cuando no existan las necesarias garantías (obligaciones) respecto del uso final de dichos artículos.

De conformidad con la resolución núm. 86 del Consejo de Ministros, de 28 de enero de 2004, se aprobaron las normas para ejercer el control estatal de las transferencias internacionales de bienes de doble uso. En dichas normas se describen las particularidades del control estatal de las transferencias internacionales de bienes de doble uso, en particular los bienes que pudieran utilizarse para fabricar armas convencionales; equipo militar o especial; misiles y armas nucleares, químicas, biológicas o tóxicas, independientemente de las condiciones de suministro, el carácter del acuerdo concertado, el régimen aduanero u otras particularidades de la transferencia de esos bienes.

Este conjunto de normas se hace extensivo a todos los sujetos empresariales en Ucrania registrados ante el Servicio estatal de control de las exportaciones en calidad de sujetos de transferencias internacionales de bienes que se dedican a la exportación, la importación, el tránsito y cualesquiera otros tipos de actividad de comercio exterior, incluidos los enlaces científico-técnicos o las cadenas de producción y la exhibición de muestras de productos en exposiciones y ferias internacionales.

Por consiguiente, en virtud de estas normas se excluye la posibilidad de las transferencias internacionales de bienes de doble uso que “agentes no estatales” pudieran utilizar para fabricar armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

Con arreglo a lo dispuesto en las normas mencionadas, así como en las normas para ejercer el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares, aprobada por la resolución 1807 del Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2003, se prohíbe la exportación de determinados bienes a países en relación con los cuales el Consejo de Seguridad haya impuesto un embargo a su exportación, así como cuando a raíz de un peritaje realizado en la esfera del control estatal de las exportaciones existan motivos para suponer que dichos bienes están destinados a lo siguiente:

- La fabricación de armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores;
- Su utilización para fines de terrorismo u otros fines ilícitos;

- Su utilización en actividades relacionadas con la fabricación de artefactos explosivos nucleares o en actividades relacionadas con el ciclo de combustible nuclear que no estén sujetas al régimen de salvaguardias del OIEA;
- Su utilización en actividades relacionadas con la adquisición, la creación, el almacenamiento o el uso de agentes patógenos y toxinas como armas biológicas y tóxicas o sus componentes.

Listas de artículos de doble uso

Las listas de artículos de doble uso que pudieran utilizarse para fabricar misiles (sistemas vectores de armas de destrucción en masa) y armas nucleares, químicas y biológicas figuran, respectivamente, en los anexos 2, 3, 4 y 5 de las Normas para ejercer el control estatal de las transferencias internacionales de artículos de doble uso.

Cuando los bienes que figuran en las listas se transporten a través de la frontera aduanera de Ucrania, se procederá a la tramitación aduanera obligatoria establecida en la legislación del país.

3. Control aduanero

En virtud de la Ley núm. 549-IV, de 20 de febrero de 2003, de control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso, de los decretos y decisiones del Presidente de Ucrania y de otros instrumentos jurídico-normativos relativos al control estatal de las exportaciones, el Servicio estatal de aduanas, en el ámbito de las facultades que le están conferidas, conjuntamente con el Servicio estatal de control de las exportaciones, la Administración del Servicio estatal de fronteras de Ucrania y otros ministerios y organismos, llevan a cabo permanentemente actividades encaminadas a impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, así como de otros bienes sujetos al control de las exportaciones.

La autorización para cruzar la frontera aduanera y la tramitación aduanera de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores competen a las autoridades aduaneras que se rigen exclusivamente por lo dispuesto en los documentos de autorización del Servicio estatal de control de las exportaciones de Ucrania.

El Servicio estatal de aduanas de Ucrania también mantiene informadas sistemáticamente a sus dependencias sobre las resoluciones de las organizaciones internacionales relativas a los Estados objeto de sanciones de las Naciones Unidas, y también respecto de los bienes que se transportan a través de la frontera aduanera de Ucrania con objeto de garantizar el cumplimiento estricto de lo dispuesto en esas resoluciones.

A fin de cumplir las obligaciones internacionales contraídas por Ucrania, dimanadas de las resoluciones del Consejo de Seguridad, impedir la circulación ilícita de artículos sujetos al control de las exportaciones (en particular de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores) y perfeccionar el manejo de los bienes pertenecientes a esa categoría en general, el Servicio estatal de aduanas de Ucrania participa activamente en los proyectos con fines múltiples de la iniciativa Alianza mundial contra la proliferación de armas de destrucción en masa y materiales conexos, auspiciada por el Grupo de los Ocho. En el marco de esa iniciativa también

se imparten programas de especialización y cursos de formación para especialistas del Servicio estatal de aduanas de Ucrania.

4. Control fronterizo

1. Desde el 1 de mayo de 2004 entraron en vigor las Normas para efectuar la inspección conjunta de los medios de transporte automotores que transportan cargas de comercio exterior, aprobada por el Decreto conjunto núm. 202/163 de la Administración del Servicio estatal de fronteras y el Servicio estatal de aduanas de Ucrania, de 28 de febrero de 2004.

Se aprobaron los planes de lucha contra el terrorismo en las fronteras estatales conjuntamente con los ministerios y organismos interesados.

Se ha reforzado el control fronterizo de los buques que arriban a puertos de Ucrania desde países de riesgo y el control de su estadía en las aguas territoriales e interiores de Ucrania.

Se ejerce el control del transporte a través de la frontera estatal de bienes militares y de doble uso.

El ingreso en Ucrania de nacionales de los países de riesgo y de aquellos en que se libran conflictos armados se autoriza tras una verificación y entrevista exhaustivas.

Se ha reforzado el control de la llegada a Ucrania, o la salida del país, de los contingentes militares (tanto de las Fuerzas Armadas de Ucrania como de Estados extranjeros).

Se ha dotado a 26 puestos fronterizos de sistemas de control radiológico.

A fin de asegurar la celebración exitosa en Ucrania del Campeonato Europeo de Fútbol EURO-2012, de aquí a 2012 se proyecta dotar a los puestos fronterizos (aeropuertos y puertos marítimos) de dispositivos de control radiológico, con el apoyo de la Unión Europea y los Estados Unidos de América. En el marco del programa titulado “Segunda línea de defensa”, con el apoyo del Departamento de Energía de los Estados Unidos de América, se proyecta dotar de dispositivos estacionarios de control radiológico a 44 puestos fronterizos.

2. Desde 2006 Ucrania ejecuta activamente proyectos conjuntos con los Estados partes en la iniciativa Alianza mundial contra la proliferación de armas de destrucción en masa y materiales conexos, auspiciada por el Grupo de los Ocho.

Se ha aumentado la capacidad del Servicio estatal de aduanas y la Administración del Servicio estatal de fronteras de Ucrania para detectar y embargar cualquier artículo prohibido o cargamento de sustancias nucleares o radiactivas en los puertos marítimos y fluviales de Ucrania. En 2010, con la colaboración de expertos de los Estados Unidos de América, se instaló equipo estacionario de control radiológico en los puertos marítimos comerciales de Odesa, Ilichevsk, Mariupol, Berdyansk y Sebastopol. En la Academia del Servicio estatal de aduanas de Ucrania se llevan a cabo los ejercicios de simulación pertinentes y se capacita a especialistas (Dnepropetrovsk). En la Aduana meridional de Ucrania funciona una unidad móvil de radiología para el control aduanero y radiológico.

En colaboración con el OIEA y con la ayuda financiera del Canadá, en 2008-2010 se instaló equipo estacionario especial con el objetivo de reducir el riesgo de

traslado ilícito de sustancias nucleares y radiactivas por medios de transporte automotriz, aéreo y ferroviario a través de la frontera entre Ucrania y la Federación de Rusia, así como entre Ucrania y Belarús.

A fin de reducir los efectos de la corrupción en los programas de asistencia en la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, en el sistema de la Administración del Servicio estatal de fronteras de Ucrania, en colaboración con el programa estadounidense Millenium Challenge Corporation, se creó a título experimental una dependencia de investigaciones internas, adscrita a dicha Administración; se elaboró la base jurídico-normativa de la dependencia y, en mayo de 2010, se llamó a licitación para la adquisición de equipo para ese tipo de dependencias “experimentales”.

5. Protección física

Órgano nacional encargado de regular la seguridad nuclear y radiológica

La Inspección estatal de regulación nuclear de Ucrania (Gosatomregulirovanaye) es el órgano nacional encargado de regular la seguridad nuclear y radiológica del país. Entre las tareas fundamentales de ese órgano se cuenta participar en la formulación y aplicación de la política del Estado en la esfera de la utilización de la energía nuclear y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad nuclear y radiológica. Sólo sobre la base de las leyes y los instrumentos jurídico-normativos pertinentes se puede aplicar con éxito la política del Estado en esta esfera. La Inspección estatal de regulación nuclear de Ucrania sintetiza constantemente la práctica de la aplicación de la legislación vigente en materia de utilización de la energía nuclear y, a partir del análisis de esa práctica, formula recomendaciones sobre el perfeccionamiento del marco jurídico, que somete a la consideración del Presidente y el Consejo de Ministros de Ucrania, y se esfuerza por desarrollar el sistema jurídico-normativo en relación con las cuestiones de la seguridad nuclear y radiológica.

La regulación estatal de la seguridad nuclear y radiológica, de la que se encarga la Inspección, comprende la definición de los criterios, los requisitos y las condiciones de seguridad en la utilización de la energía nuclear (establecimiento de normas); la expedición de permisos y licencias para la realización de actividades en ese ámbito (concesión de licencias), y la supervisión por el Estado del cumplimiento de las leyes, normas, reglas y criterios en materia de seguridad nuclear y radiológica (control).

La regulación en la esfera de la utilización de la energía nuclear requiere un apoyo científico y técnico constante. La Inspección estatal de regulación nuclear participa activamente en la definición de los principales objetivos del desarrollo científico y técnico y de las necesidades del Estado y en la elaboración de los programas científicos y científico-técnicos del Estado; organiza la realización de investigaciones científicas y científico-técnicas, en el marco establecido por la ley, en la esfera de la utilización de la energía nuclear y vela por el cumplimiento de las normas establecidas en la esfera de la seguridad nuclear y radiológica.

La Inspección estatal de regulación nuclear de Ucrania coopera internacionalmente en la esfera de la utilización de la energía nuclear y del mantenimiento de la seguridad nuclear y radiológica. La Inspección estatal, en el ámbito de las facultades que le están conferidas, coordina las actividades que

realizan los órganos del poder ejecutivo y las empresas, los organismos y las organizaciones del Estado en colaboración con el OIEA, otras organizaciones internacionales y otros Estados en la esfera de la utilización de la energía nuclear, particularmente en lo que respecta a la lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares. Gracias al intercambio permanente de información y experiencias con países desarrollados en la esfera de la utilización de la energía nuclear y del mantenimiento de la seguridad nuclear y radiológica, la Inspección estatal incorpora en la práctica de la regulación de la seguridad nuclear y radiológica en Ucrania los resultados positivos alcanzados en otros Estados y se perfecciona la legislación y la base jurídico-normativa del país.

Protección física de los materiales nucleares

Ucrania es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares desde 1993.

Ucrania reitera la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y redoblar los esfuerzos de la comunidad internacional dirigidos a establecer mecanismos que permitan responder de manera amplia y eficaz a los retos actuales en materia de seguridad nuclear. A tal fin, en el ámbito nacional, en virtud del Decreto núm. 1035/2010 del Presidente de Ucrania, de 15 de noviembre de 2010, se aprobó el Plan nacional de aplicación del Plan de trabajo de la Cumbre de Washington sobre Seguridad Nuclear para 2010-2012. Sobre la base de los resultados del Plan nacional, los órganos centrales del poder ejecutivo de Ucrania elaborarán para el 1 de marzo de 2012 el Informe nacional sobre el cumplimiento por Ucrania de los acuerdos alcanzados en 2010 en la Cumbre de Washington sobre Seguridad Nuclear.

En Ucrania se revisan y enriquecen constantemente las leyes y los instrumentos regulatorios vigentes con el objetivo de aumentar la seguridad física nuclear del país en esferas como la protección física, la lucha contra el sabotaje y contra el tráfico ilícito de materiales nucleares, el control de las importaciones y las exportaciones y la adopción de medidas coercitivas, entre otras.

Coordinación de las actividades de los órganos centrales del poder ejecutivo a nivel del Consejo de Ministros de Ucrania

De conformidad con el Decreto núm. 1035/2010 del Presidente de Ucrania, de 15 de noviembre de 2010, sobre el Plan nacional de aplicación del Plan de trabajo de la Cumbre de Washington sobre Seguridad Nuclear para 2010-2012:

- Se elaboró el Proyecto de plan integral de medidas para el perfeccionamiento de la protección física de las instalaciones nucleares, los materiales nucleares, los desechos radiactivos y otras fuentes de radiación ionizante. El proyecto se presentó al Consejo de Ministros de Ucrania el 17 de enero de 2011 (párr. 1). El Plan comprende medidas dirigidas a fortalecer la base docente y técnico-material del Centro científico sobre protección física y cultura de seguridad adscrito a la Universidad Nacional de Energía e Industria Nucleares de Sebastopol y del Centro científico sobre protección física, contabilidad y control de los materiales nucleares adscrito al Instituto de Investigaciones Nucleares de la Academia Nacional de Ciencias de Ucrania (párr. 17);
- Está en vías de elaboración el marco conceptual del Programa especial nacional sobre la seguridad de las instalaciones nucleares, los materiales

nucleares, los desechos radiactivos y otras fuentes de radiación ionizante. A fin de elaborar el proyecto, se creó un grupo intergubernamental de trabajo en la Inspección estatal de regulación nuclear de Ucrania (párr. 5);

- Se elaboró el proyecto de Normas del sistema estatal de protección física (párr. 16, Ministerio de Energía y de la Industria del Carbón).
- Se efectuó el análisis del estado del Plan integral de apoyo a la seguridad nuclear de Ucrania para 2007-2009. Los resultados del análisis se presentaron al Consejo de Ministros de Ucrania para que los examinara (párr. 9).
- Se realizó el análisis exhaustivo de la participación de Ucrania en los proyectos de la iniciativa Alianza mundial contra la proliferación de armas de destrucción en masa y materiales conexos, auspiciada por el Grupo de los Ocho (párr. 4).
- Se elaboró el Informe nacional actualizado de Ucrania sobre la aplicación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004 (párr. 3).

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania

El 6 de octubre de 2010, en la Sede de las Naciones Unidas, se distribuyó como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad la Declaración conjunta de las delegaciones de Chile, México y Ucrania, países que habían adoptado voluntariamente medidas concretas para reducir al mínimo el uso de uranio muy enriquecido para fines civiles (A/65/494-S/2010/511).

Ministerio del Interior de Ucrania

El Ministerio del Interior de Ucrania adopta sistemáticamente las medidas necesarias para reforzar la protección y defensa de las instalaciones nucleares, químicas y de otras tecnologías especialmente peligrosas y elevar la preparación y la disposición combativa de las unidades de tropas del Ministerio del Interior que garantizan la protección física de esas instalaciones.

Con el fin de intervenir en situaciones complejas y en la lucha contra manifestaciones de terrorismo en esas instalaciones, se han creado unidades especiales de tropas del Ministerio del Interior. Cada año en esas instalaciones nucleares, químicas y de otras tecnologías especialmente peligrosas se llevan a cabo ejercicios de inspección conjuntos de las fuerzas y los medios de que se dispone para garantizar su protección física.

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Energía y de la Industria del Carbón de Ucrania adoptan medidas conjuntas encaminadas a elevar el nivel de protección física de las instalaciones de energía nuclear y de la industria atómica de Ucrania, de conformidad con los requisitos establecidos por el OIEA. En el marco de la ejecución de proyectos conjuntos con los Estados Unidos de América, se está entrenando a efectivos del Ministerio del Interior de Ucrania en el Centro científico Dzh. Kuzmich de protección física, contabilidad y control de los materiales nucleares y se está adquiriendo el equipo, los aparatos y los medios de transporte necesarios.

En todas las centrales nucleares de Ucrania se han instalado sistemas automatizados de control del acceso, así como sistemas automatizados de videocontrol del perímetro de las instalaciones y de centros de importancia vital. Se están reemplazando sistemáticamente los equipos que han llegado al término de su vida útil.

Ministerio de Energía y de la Industria del Carbón

Con el fin de mantener un alto nivel de protección física de las instalaciones nucleares, los materiales nucleares, los desechos radiactivos y otras fuentes de radiación ionizante, el Ministerio de Energía y de la Industria del Carbón de Ucrania crea las condiciones necesarias en las instalaciones de las empresas, instituciones y organizaciones bajo su control. El Ministerio ha elaborado los instrumentos jurídico-normativos necesarios, como son:

- El Decreto núm. 322, de 9 de junio de 2008, por el que se aprobó la Disposición sobre el sistema de formación profesional, readiestramiento, apoyo y actualización de los conocimientos del personal especializado en protección física y defensa y de las unidades de intervención;
- El Decreto núm. 196, de 8 de abril de 2009, por el que se aprobaron las adiciones al Manual de calificaciones profesionales (62ª edición), en el que se incorporaron varias profesiones hasta entonces inexistentes, como jefe de servicio de protección física, jefe de unidad de protección física perteneciente a un servicio de protección física, ingeniero de protección física y técnico en protección física;
- El Decreto conjunto núm. 128/146/58, de 3 de marzo de 2009, del Ministerio de Energía y de la Industria del Carbón, el Ministerio de Situaciones de Emergencia y la Academia Nacional de Ciencias de Ucrania, por el que se aprobaron las normas relativas al funcionamiento de las dependencias de protección física y su personal;
- El Decreto conjunto núm. 519/672, de 8 de octubre de 2009, del Ministerio de Energía y de la Industria del Carbón y el Ministerio de Situaciones de Emergencia, por el que se aprobaron las normas relativas al funcionamiento del subsistema de comunicaciones del sistema de protección física;
- El Decreto conjunto núm. 252/492/267, de 23 de junio de 2010, del Ministerio de Energía y de la Industria del Carbón, el Ministerio de Situaciones de Emergencia y el Ministerio del Interior, por el que se aprobaron las normas sobre la explotación de los equipos del sistema de protección física de las instalaciones nucleares empleadas en el tratamiento de desechos radiactivos y otros desechos de radiación ionizante.

Como parte de sus esfuerzos por conseguir asistencia técnica internacional, el Ministerio de Energía y de la Industria del Carbón tiene previsto modernizar los equipos obsoletos o deteriorados del sistema de protección física de las centrales nucleares de Ucrania.

Con el fin de establecer un mecanismo estatal de evaluación de amenazas, el Consejo de Seguridad Nacional y Defensa de Ucrania elaboró un proyecto de documento sobre amenazas básicas en materia de utilización de la energía nuclear, que ya tiene ante sí la Oficina del Presidente de Ucrania.

Ministerio de Situaciones de Emergencia de Ucrania

De conformidad con las disposiciones del Protocolo adicional del Acuerdo de Salvaguardias entre Ucrania y el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (Ley núm. 3092-IV, de 16 de noviembre de 2005), cada año el Ministerio de Situaciones de

Emergencia de Ucrania proporciona información detallada sobre las instalaciones bajo su control y facilita el acceso de los representantes del OIEA a las instalaciones sujetas a inspección.

A fin de cumplir las disposiciones del Protocolo Adicional del Acuerdo de Salvaguardias entre Ucrania y el OIEA, la empresa estatal de la central nuclear de Chernobyl elaboró y puso en práctica las normas sobre las visitas de inspección del OIEA.

Durante el período 2007-2010, el Ministerio llevó a cabo actividades relacionadas con la ejecución del plan integral de apoyo a la seguridad física nuclear en Ucrania.

El Ministerio de Situaciones de Emergencia de Ucrania participa activamente en la ejecución del proyecto conjuntamente con los países que participan en la iniciativa Alianza mundial contra la proliferación de armas de destrucción en masa y materiales conexos, auspiciada por el Grupo de los Ocho, en particular con el objetivo de retirar de la circulación las fuentes radiactivas vulnerables y trasladarlas a lugares de almacenamiento seguros y, de esa manera, impedir su posible contrabando, así como de prevenir y eliminar la posibilidad de abuso y proliferación de fuentes agotadas de radiación ionizante.

El Ministerio ha participado activamente, además, en la elaboración y armonización de las leyes relativas a la protección física de los materiales nucleares.

Ministerio de Salud de Ucrania

De conformidad con el artículo 23 de la Ley sobre el aseguramiento del bienestar sanitario y epidemiológico de la población, de 24 de febrero de 1994, todas las actividades que expongan a fuentes de radiación ionizante y otras sustancias radiactivas deben ser autorizadas por el Servicio estatal sanitario y epidemiológico del Ministerio de Salud de Ucrania.

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Salud de Ucrania sobre las normas sanitarias básicas de seguridad radiológica de Ucrania, de 2 de febrero de 2005, el Ministerio tiene a su cargo conceder los permisos pertinentes para la realización en Ucrania de actividades que expongan a fuentes de radiación ionizante; transportar o trasladar dichas fuentes a otras entidades o empresas o a los lugares de enterramiento, y mantener un inventario de las mismas, incluidas las existencias en los establecimientos de salud.

En virtud del Decreto núm. 137 del Ministerio de Salud de Ucrania, de 20 de marzo de 2006, se puso en marcha el Programa integral de control estatal sanitario en la esfera de la seguridad radiactiva de Ucrania y la vigilancia radiológica del medio ambiente, conjuntamente con los organismos del Servicio estatal sanitario y epidemiológico del Ministerio de Salud y con la participación de las instituciones adscritas a la Academia de Ciencias Médicas de Ucrania.

Inspección estatal de regulación nuclear de Ucrania

Ucrania fue uno de los 25 Estados que patrocinaron una enmienda a la Convención sobre la protección de los materiales nucleares, aprobada el 8 de julio de 2005. Ucrania ratificó la enmienda el 3 de septiembre de 2008. A fin de aplicar

las disposiciones contenidas en la enmienda a la legislación nuclear de Ucrania, se modificó la Ley núm. 1718-VI, de 17 de noviembre de 2009.

Con el objetivo de reforzar la protección física de los materiales nucleares y adecuarla a las necesidades actuales, en virtud de los decretos correspondientes de la Inspección estatal de regulación nuclear se elaboraron y aprobaron las normas relativas a la protección física de las instalaciones nucleares y los materiales nucleares, los requisitos generales de la protección física de las instalaciones y materiales nucleares y los requisitos generales de la protección física de los materiales nucleares durante su transporte. El Estado vela constantemente por que los operadores y otros concesionarios cumplan las normas de protección física establecidas en la ley.

Academia Nacional de Ciencias de Ucrania

El 14 de enero de 2011, la Academia Nacional de Ciencias de Ucrania firmó un acuerdo ejecutivo con el Comité de cooperación entre Ucrania y el Japón para la eliminación de las armas nucleares en proceso de reducción en Ucrania (1994). El acuerdo tiene como objetivo obtener datos fiables sobre las características y la composición isotópica de los materiales nucleares, así como reemplazar el equipo obsoleto del Instituto Físico-Técnico de Jarkov de la Academia Nacional de Ciencias de Ucrania.

Protección física de materiales biológicos y bacteriológicos

Para evitar la utilización no autorizada de agentes biológicos, el Consejo de Ministros de Ucrania aprobó la Resolución núm. 705, de 12 de octubre de 1994, sobre el sistema estatal de depósito de cepas de microorganismos y la Resolución núm. 1300, de 17 de agosto de 1999, sobre el desarrollo del sistema estatal de depósitos de cepas de microorganismos, por las que se redujo el número de depositarios de material biológico.

A fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos más importantes relacionados con el mantenimiento de la seguridad biológica y la prevención del bioterrorismo, y en particular con la reglamentación de la organización del sistema estatal de indicación e identificación, el Ministerio de Salud de Ucrania aprobó el Decreto núm. 426, de 24 de octubre de 2001, sobre el aumento de la seguridad de las entidades que trabajan con microorganismos y, a partir del 21 de marzo de 2003, entró en vigor el Decreto núm. 123/27 del Ministerio de Salud de Ucrania y de la Academia de Ciencias Médicas de Ucrania sobre el perfeccionamiento del sistema de identificación de agentes biológicos patógenos.

La labor de las entidades del sistema de indicación de agentes biológicos patógenos se guía por las disposiciones de la Constitución de Ucrania (artículos 3, 27 y 49), la legislación interna sobre la defensa civil; el régimen jurídico en situaciones de emergencia; la protección de la población y el territorio en situaciones de emergencia provocadas por el hombre o de origen natural; la protección de la población contra enfermedades infecciosas, y el bienestar sanitario y epidemiológico de la población, así como por la Resolución núm. 1998 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 3 de agosto de 1998, sobre el sistema estatal unificado de prevención y respuesta a situaciones de emergencia provocadas por el hombre o de origen natural.

De conformidad con el Decreto núm. 123/27 del Ministerio de Salud, de 21 de marzo de 2003, el territorio de Ucrania se divide en seis zonas, en cada una de las cuales funciona un centro de indicación adscrito a alguno de los principales centros epidemiológicos de investigaciones científicas y aplicadas (el Instituto L. Gromashevsky de Epidemiología y Enfermedades Infecciosas de la Academia de Ciencias Médicas de Ucrania, en la ciudad de Kiev y las regiones de Chernigov, Cherkasi y Poltava; el Instituto I. I. Mechnikov de Microbiología e Inmunología de la Academia de Ciencias Médicas de Ucrania, en las regiones de Jarkov, Donetsk, Lugansk y Sumy; el Instituto de investigaciones científicas sobre higiene y epidemiología del Ministerio de Salud de Ucrania, en las regiones de Lvov, Volyn, Ternopol e Ivano-Frankovsk; el Instituto Ucraniano I. Mechnikov de investigaciones científicas contra el cólera del Ministerio de Salud de Ucrania, en las regiones de Odessa, Nikolaev, Vinnitsa y Kirovograd; el Observatorio del Cólera de Crimea del Ministerio de Salud de Ucrania, en la República Autónoma de Crimea, Sebastopol y las regiones de Zaporozhye, Jerson y Dnepropetrovsk, y el Servicio sanitario y epidemiológico central del Ministerio de Salud de Ucrania, en Kiev y las regiones de Zhitomir, Jmelnitsky y Rovno).

En noviembre de 2010, el Consejo del Centro Científico-Técnico de Ucrania aprobó la decisión de establecer relaciones de cooperación con la Unión Europea con el fin de reforzar la protección física de la entidad estatal Observatorio Ucraniano del Cólera (con sede en Simferopol) del Ministerio de Salud de Ucrania y el Observatorio sanitario-epidemiológico de la región de Jmelnitsky. Se espera que la Unión Europea esté representada por el Centro de Ciencia y Tecnología de Ucrania mediante la firma de un memorando de entendimiento con el Ministerio de Salud de Ucrania.

El Ministerio de Salud, conjuntamente con la Comisión de seguridad biológica y protección biológica adscrita al Consejo de Seguridad Nacional y Defensa de Ucrania, trabaja en la elaboración del marco conceptual del Programa estatal de seguridad biológica y protección biológica de Ucrania para 2011-2016.

6. Responsabilidad por la proliferación de las armas de destrucción en masa

El establecimiento de la responsabilidad por la violación de la legislación en materia de control estatal de la no proliferación de las armas de destrucción en masa se reglamenta en el Código Penal y el Código de Infracciones Administrativas de Ucrania (artículo 188 y artículo 212, respectivamente) y en la Ley de control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso (secc. IV “Prevención y responsabilidad en materia de control estatal de las exportaciones”).

De conformidad con el artículo 24 de la Ley de control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso, constituyen infracciones de la legislación en materia de control estatal de las exportaciones las siguientes:

- 1) La realización de transferencias internacionales sin haber obtenido, con arreglo a la reglamentación establecida, el permiso, la autorización o el documento de garantías pertinente, o la realización de esas actividades al amparo de permisos, autorizaciones o documentos de garantías obtenidos mediante la presentación de documentos falsificados o documentos que contienen información falsa;

2) La concertación de acuerdos (contratos) de comercio exterior relativos a las transferencias internacionales de cualesquiera bienes o la participación en su ejecución de cualquier modo, salvo los especificados en la Ley de control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso, cuando el sujeto de la actividad de comercio exterior tenga conocimiento de que dichos bienes pudieran utilizarse por un Estado extranjero o por un sujeto de actividad económica extranjero con objeto de fabricar armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores;

3) La realización de una transferencia internacional de un artículo pese a que el sujeto de la actividad de comercio exterior tenga conocimiento de que el artículo será utilizado con otros fines, o por otros usuarios finales, que los declarados en el acuerdo (contrato) de comercio exterior o en los documentos conexos utilizados para obtener el permiso, la autorización o el certificado de importación internacional pertinente;

4) Todo intento de ocultar datos con objeto de influir en la decisión de conceder un permiso, una autorización o un certificado de importación internacional;

5) La realización de transferencias internacionales de bienes sin cumplir las condiciones estipuladas en los permisos, las autorizaciones o certificados de importación internacionales, incluso con la modificación, sin el consentimiento de las autoridades ejecutivas facultadas específicamente para tratar cuestiones relativas al control estatal de las exportaciones, del acuerdo (contrato) de comercio exterior, en lo que respecta a las designaciones y requisitos de los exportadores, importadores, intermediarios y usuarios finales, así como las designaciones de los bienes, las obligaciones contraídas respecto de su uso final y la presentación de los correspondientes documentos de garantías;

6) La realización de negociaciones relacionadas con la concertación de acuerdos (contratos) de comercio exterior para la exportación de bienes cuyo suministro al Estado extranjero interesado sea objeto de un embargo parcial, en virtud de los compromisos internacionales asumidos por Ucrania, sin haber recibido la correspondiente autorización del órgano ejecutivo facultado específicamente para tratar cuestiones relacionadas con el control estatal de las exportaciones;

7) La no presentación o la presentación tardía al órgano ejecutivo facultado específicamente para ejercer el control estatal de las exportaciones de los informes y documentos pertinentes sobre los resultados de las negociaciones, mencionados en el apartado 8 de ese artículo, sobre la realización efectiva de la exportación y la importación de bienes al amparo de los permisos o autorizaciones recibidos, o de certificados de importación internacionales, así como sobre la utilización de esos bienes para los fines declarados;

8) La obstaculización del desempeño de las funciones oficiales de los funcionarios del órgano ejecutivo facultado específicamente para tratar cuestiones relacionadas con el control estatal de las exportaciones y de otros organismos estatales que se ocupan del control estatal de las exportaciones durante el desempeño por éstos de sus funciones oficiales o el incumplimiento de las exigencias legítimas de esas personas;

9) La negativa injustificada a facilitar la información y los documentos que exijan los órganos ejecutivos facultados específicamente para tratar cuestiones

relacionadas con el control estatal de las exportaciones u otros organismos estatales que se ocupen del control estatal de las exportaciones, en el ámbito de las facultades que les hayan sido conferidas, o la tergiversación u ocultación intencionales de la información y los documentos correspondientes;

10) La destrucción intencional de documentos relacionados con la concertación y ejecución de acuerdos (contratos) de comercio exterior relacionados con las transferencias internacionales de bienes, a cuyo amparo se hayan obtenido los permisos, las autorizaciones o los certificados de importación internacionales, sin que hubiese vencido el plazo para su conservación estipulado en el artículo 22 de la Ley de control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso.

En el artículo 25 de la misma Ley se establece la responsabilidad de los sujetos, es decir, de las personas jurídicas que realicen transferencias internacionales de artículos por la violación de las disposiciones de la legislación en materia de control de las exportaciones mencionadas en el artículo 24 (párrafos 1 a 10 *supra*).

El Servicio estatal de control de las exportaciones de Ucrania impone a los sujetos (personas jurídicas) que realicen transferencias internacionales de bienes multas por incurrir en violaciones, cuyos montos figuran a continuación:

Por las infracciones contenidas en los párrafos 1 y 2 – una multa equivalente al 150% del valor de los bienes objeto de la transferencia internacional de que se trate, si a juicio de los órganos centrales del poder ejecutivo y otros órganos del Estado se hubieren socavado los intereses nacionales de Ucrania (políticos, económicos o militares) o violado sus compromisos internacionales; o una multa equivalente al 150% del valor de los bienes objeto de la transferencia internacional de que se trate, si a juicio de los órganos centrales del poder ejecutivo y otros órganos del Estado se hubieren socavado los intereses nacionales de Ucrania (políticos, económicos o militares) y no se hubieren violado sus compromisos internacionales;

Por las infracciones contenidas en los párrafos 3, 4 y 5 – una multa equivalente al 100% del valor de los bienes objeto de la transferencia internacional de que se trate;

Por las infracciones contenidas en los párrafos 6 y 10 – una multa equivalente a 1.000 veces el salario mínimo antes de impuestos;

Por las infracciones contenidas en el párrafo 7 – una multa equivalente a 500 veces el salario mínimo antes de impuestos;

Por las infracciones contenidas en los párrafos 8 y 9 – una multa equivalente a 100 veces el salario mínimo antes de impuestos.

En ese mismo artículo se prevé que el Servicio estatal de control de las exportaciones, además de imponer las multas antes mencionadas, podrá invalidar o suspender el otorgamiento al sujeto de la actividad económica, del permiso o autorización o la expedición del certificado de importación internacional para realizar transferencias internacionales de artículos, o podrá invalidar su registro ante ese órgano como sujeto de realización de transferencias internacionales de bienes, con la consiguiente suspensión de todas las autorizaciones o documentos de garantías otorgados a dicho sujeto, válidos en la fecha de su cancelación.

Responsabilidad penal por la proliferación de armas de destrucción en masa

El desarrollo, la producción, el almacenamiento o el empleo de armas de destrucción en masa es el resultado de las decisiones adoptadas y las acciones emprendidas por determinadas personas, ya sean funcionarios oficiales, representantes de empresas comerciales, expertos en armamentos o terroristas. Al mismo tiempo, las convenciones internacionales que prohíben ese tipo de arma prácticamente no prevén la responsabilidad personal. En consecuencia, los Estados se ven obligados a introducir en sus leyes las disposiciones pertinentes que entrañen la responsabilidad penal por actos relacionados con la proliferación de armas de destrucción en masa.

Por consiguiente, en el Código Penal de Ucrania figuran ocho artículos que, de una forma u otra, guardan relación con el establecimiento de la responsabilidad penal por actos relacionados con la posible proliferación de armas de destrucción en masa: el artículo 258 (“Acto de terrorismo”), el artículo 261 (“Agresión contra instalaciones en las que existen objetos especialmente peligrosos para el medio ambiente”), el artículo 321 (“Producción, fabricación, adquisición, traslado, transporte y almacenamiento con fines de venta, o venta de sustancias tóxicas o de acción poderosa”), el artículo 326 (“Infracción de la reglamentación del manejo de agentes microbiológicos u otros agentes biológicos y toxinas”), el artículo 333 (“Exportación ilícita desde el territorio de Ucrania de materia prima, materiales, equipo y tecnologías para fabricar armas, así como de equipo militar y especial”), el artículo 439 (“Empleo de armas de destrucción en masa”), el artículo 440 (“Desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, venta y transporte de armas de destrucción en masa”) y el artículo 441 (“Ecocidio”).

Artículo 333

En el artículo 333 se establece la responsabilidad penal por la violación del régimen establecido de transferencias internacionales de bienes sujetos al control estatal de las exportaciones. Esos actos se castigan con una multa equivalente a una cifra entre 100 y 200 veces el salario mínimo antes de impuestos o con pena de restricción de libertad de hasta tres años o de privación de libertad por el mismo plazo, con pérdida del derecho a desempeñar ciertas funciones o a realizar ciertas actividades por un período de hasta tres años. Cuando ese mismo acto se comete con reincidencia o por un grupo organizado, se sanciona con pena de restricción de libertad de hasta cinco años o de privación de libertad por el mismo plazo, con pérdida del derecho a desempeñar ciertas funciones o a realizar ciertas actividades por un período de hasta tres años.

Artículo 439

Empleo de un arma de destrucción en masa

El empleo de un arma de destrucción en masa prohibida por tratados internacionales cuyo carácter vinculante haya sido reconocido por la Rada Suprema de Ucrania, se sanciona con penas de prisión de 8 a 12 años.

2. Ese mismo acto, cuando ocasione la pérdida de vida humana o cause consecuencias graves de otro tipo, se sanciona con penas de prisión de 8 a 15 años o con cadena perpetua.

Artículo 440**Desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, venta o transporte de un arma de destrucción en masa**

El desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la venta o el transporte de un arma de destrucción en masa prohibida por tratados internacionales cuyo carácter vinculante haya sido reconocido por la Rada Suprema de Ucrania, se sanciona con pena de privación de libertad de 3 a 10 años.

En mayo de 2007, el Servicio de Seguridad de Ucrania presentó a la Rada Suprema un proyecto de enmiendas al artículo 265 del Código Penal (“Actividades ilícitas con materiales radiactivos”). En marzo de 2008 se realizó un seminario internacional sobre el perfeccionamiento de la legislación en esa esfera. El 18 de mayo de 2010, la Rada Suprema de Ucrania aprobó la Ley núm. 2262/VI, por la que se incorporaron enmiendas al Código de Procedimiento Penal de Ucrania en relación con la atribución de jurisdicción a los órganos encargados de hacer cumplir la ley, en virtud de las cuales las investigaciones de los delitos previstos en el artículo 265-I (“Fabricación ilícita de un dispositivo nuclear para su detonación que esparza material radiactivo o emita radiaciones”) pasan a ser competencia del Servicio de Seguridad de Ucrania.

Código de Infracciones Administrativas de Ucrania

En el artículo 188 del Código de Infracciones Administrativas de Ucrania se establece la responsabilidad administrativa de las personas naturales y jurídicas por el incumplimiento de las exigencias legítimas de los funcionarios de un órgano ejecutivo facultado específicamente para tratar cuestiones relacionadas con el control estatal de las exportaciones. Esa infracción se castiga con una multa equivalente a una cifra entre 15 y 20 veces el salario mínimo antes de impuestos y, de tratarse de funcionarios, entre 20 y 50 veces el salario mínimo antes de impuestos.

Además, en virtud del artículo 212 de ese Código, por la violación de la legislación en materia de control estatal de las exportaciones, en particular por lo siguiente:

“1) La celebración de negociaciones relacionadas con la concertación de acuerdos (contratos) de comercio exterior relativos a la exportación de bienes militares, así como de artículos de doble uso, cuyo suministro al Estado extranjero interesado sea objeto de un embargo parcial, sin haber obtenido previamente la autorización del órgano ejecutivo facultado específicamente para tratar cuestiones relacionadas con el control estatal de las exportaciones;

2) La no presentación o la presentación tardía al órgano ejecutivo facultado específicamente para tratar cuestiones relacionadas con el control estatal de las exportaciones de los informes y documentos pertinentes sobre los resultados de las negociaciones señaladas en el párrafo 1 de este artículo y sobre la realización efectiva de transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso al amparo de un permiso o autorización, así como sobre el uso de esos bienes para los fines declarados;

3) La destrucción intencional de documentos relacionados con la concertación o ejecución de acuerdos (contratos) de comercio exterior relativos a la realización de transferencias internacionales de bienes militares y

de doble uso, a cuyo amparo se hubiese obtenido un permiso, una autorización o un certificado internacional de importación, sin que hubiese vencido el plazo para su conservación previsto por ley, se castigan con una multa equivalente a una cifra entre 15 y 20 veces el salario mínimo antes de impuestos y, de tratarse de funcionarios, entre 20 y 50 veces el salario mínimo antes de impuestos.”

Anexo II de la nota verbal de fecha 23 de febrero de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]

Operative paragraph 1 and related matters from operative paragraphs 5, 6, 8 (a), (b) and (c) and 10

State: Ukraine
Date of report: 18 February 2011

General amendments and updates

Did you make one of the following statements or is your country a State Party to or Member State of one of the following Conventions, Treaties and Arrangements?

YES

If YES, indicate relevant information (i.e., signing, accession, ratification, entering into force, etc.)

Remarks (information refers to the page of the English version of the report or an official website)

13	Other Conventions/Treaties		2. Amendment to the Convention on Physical Protection of Nuclear Material. Ratified 3 September 2008 3. Protocol Additional to the Agreement between Ukraine and the International Atomic Energy Agency for the Application of Safeguards relating to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons. Ratified by the Law of Ukraine 19 December 2005	
14	Other Arrangements	YES	3. G-8 initiative “Global Partnership against the Spread of Weapons and Materials of Mass Destruction”, Ukraine’s participation since 2004	
15	Other	YES	Working Plan commitments of the 2010 Washington nuclear security summit	National Plan adopted by the Decree of the President of Ukraine No. 1035/2010 of 15 November 2010

Operative paragraphs 3 (a) and (b) — Account for/secure/physically protect biological weapons, including related materials

State: Ukraine

Date of report: 18 February 2011

Are any of the following measures, procedures or legislation in place to account for, secure or otherwise protect BW and Related Materials? Can violators be penalized?		National legal framework		Enforcement: civil/criminal penalties, and others		Remarks
		YES	If YES, indicate source document	YES	If YES, indicate source document	
1	Measures to account for production		///...(with amendments taken on 23.07.2009, No. 257)			
2	Measures to account for use		///...(with amendments taken on 23.07.2009, No. 257)			
3	Measures to account for storage		///...(with amendments taken on 23.07.2009, No. 257)			
4	Measures to account for transport		///...(with amendments taken on 23.07.2009, No. 257)			
5	Other measures for accounting					
6	Measures to secure production		///...(with amendments taken on 23.07.2009, No. 257) 2. General Requirements to Physical Protection Systems of Nuclear Facilities and Nuclear Materials, approved by State Nuclear Regulatory Committee No. 156 of 28 August 2008	X	Code of Administrative Offences, article 95	
7	Measures to secure use		///... 2. General Requirements to Physical Protection Systems of Nuclear Facilities and Nuclear Materials, approved by State Nuclear Regulatory Committee No. 156 of 28 August 2008	X	Code of Administrative Offences, article 95	

	<i>Are any of the following measures, procedures or legislation in place to account for, secure or otherwise protect BW and Related Materials? Can violators be penalized?</i>	<i>National legal framework</i>		<i>Enforcement: civil/criminal penalties, and others</i>		<i>Remarks</i>
		<i>YES</i>	<i>If YES, indicate source document</i>	<i>YES</i>	<i>If YES, indicate source document</i>	
8	Measures to secure storage		/// 2. General Requirements to Physical Protection Systems of Nuclear Facilities and Nuclear Materials, approved by State Nuclear Regulatory Committee No. 156 of 28 August 2008	X	Code of Administrative Offences, article 95	
9	Measures to secure transport		/// 2. General Requirements to Physical Protection Systems of Nuclear Facilities and Nuclear Materials, approved by State Nuclear Regulatory Committee No. 156 of 28 August 2008	X	Code of Administrative Offences, article 95	
18	Other		Law of Ukraine on providing sanitary and epidemiologic welfare of the citizens, adopted on 24.02.1994 (with amendments)	X	Code of Administrative Offences	